



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se allegó memorial y que el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no obran depósitos judiciales a favor del presente asunto. Bucaramanga, 19 de abril del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	EDGAR RODRIGUEZ BAYONA FLOR MARIA RODRIGUEZ BAYONA
RADICADO:	680014189001-2019-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0229
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios desde el 14 de septiembre del 2020, hasta el 30 de abril del 2021, operación que arroja un saldo total de \$11.649.865.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los accionados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por tres errores concretos.

El primero, es que el mandatario comienza su cómputo desde el 14 de septiembre del 2020, fecha de corte de la liquidación modificada por auto de la misma fecha, proceder equivocado, pues la liquidación debe continuar a partir del día siguiente esto es, el 15 de septiembre del 2020.

El segundo error, consiste en que el mandatario no incluyó en su análisis el abono realizado el 8 de enero del 2021, el cual se tuvo en cuenta mediante auto del 1 de febrero del 2021.

El último yerro, consiste en que la parte incluye en su operación intereses no causados, dado que se realiza hasta el 30 de abril del 2021.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Intereses moratorios acumulados a 14/09/2020										\$1.751.761
\$ 9.314.000	15-sep-20	30-sep-20	16	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$101.833		\$1.853.594
\$ 9.314.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$194.414		\$2.048.008
\$ 9.314.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$186.280		\$2.234.288
\$ 9.314.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$188.640		\$2.422.928
\$ 9.314.000	01-ene-21	08-ene-21	8	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$48.184		\$2.471.112
Abono del 08/01/2021									-\$400.000	\$2.071.112
\$ 9.314.000	09-ene-21	31-ene-21	23	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$138.530		\$2.209.642
\$ 9.314.000	01-feb-21	10-feb-21	10	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$61.162		\$2.270.804
									-\$400.000	\$1.870.804
\$ 9.314.000	11-feb-21	28-feb-21	18	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$110.091		\$1.980.895
\$ 9.314.000	01-mar-21	11-mar-21	11	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$66.595		\$2.047.490
									-\$400.000	\$1.647.490
\$ 9.314.000	12-mar-21	31-mar-21	20	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$121.082		\$1.768.572
\$ 9.314.000	01-abr-21	20-abr-21	20	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$120.461		\$1.889.033
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/09/2020 HASTA EL 20/04/2021										\$1.889.033
CAPITAL A PAGAR										\$9.314.000
TOTAL A PAGAR A										\$11.203.033

Finalmente, en lo que concierne a los abonos que se informan mediante memorial allegado vía digital el 14 de abril del 2021, el mandatario debe estar a lo resuelto en auto adiado el 5 de abril del 2021, donde el despacho ya tomó nota de dichos pagos, los cuales vuelve a reportar acompañados esta vez con los respectivos recibos que el despacho echó de menos en dicha determinación.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de las obligaciones perseguidas en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios ascienden a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$11.203.033,00) a fecha de corte 20 de abril del 2021, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base los cómputos realizados por el despacho en el auto del 14 de septiembre del 2020 y en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Estar a lo resuelto en auto del 5 de abril del 2021, respecto de los abonos reportados en el memorial allegado el 14 de abril del 2021..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**  
JUEZ



**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 014** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 de abril del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **3908466c5964b2d5e27ca825cb285e4ff2d03d32c0b06298bdcf48d4054a7d95**  
Documento generado en 19/04/2021 10:16:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**